

Artículo 4. La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

R N E X O

ELECTRICIDAD

Una pareja de oficial y ayudante (conductor).
Un jefe de servicio.

AGUA

Una pareja de oficial y ayudante (conductor).
Un jefe de servicio.

COLECTORES

Dos parejas de oficial y ayudante (conductor).
Un jefe de servicio

ALCANTARILLADO

Un equipo de tres personas: oficial y ayudante (conductor).

TELEFONO DE AVERIAS

Una persona.

CENTRALITA TELEFONICA

Una persona.

CENTRO PROCESO DE DATOS

Un operador unidad central.

SECRETARIA GENERAL

Un administrativo.

ORDEN de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 37.2 de La Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, establece en catorce el número máximo de fiestas laborales anuales, de carácter retribuido y no recuperable, de las que dos de ellas serán locales, regulándose en el mismo y en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, la forma permanente de la determinación de doce de ellas.

A tal efecto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Decreto, viene estableciendo el Calendario laboral que ha de regir en la Comunidad

Autónoma Andaluza cada año. Así el Calendario laboral en Andalucía para el año 1994 ha sido aprobado por Decreto 145/1993, de 14 de septiembre, publicado en el BOJA de 5 de octubre.

El artículo 46 del referido Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, faculta a cada Municipio para proponer hasta dos días de cada año natural con carácter de retribuidos, inhábiles para el trabajo y no recuperables, como fiestas locales, siendo esta Consejería de Trabajo la competente para determinar dichos días, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, y Decreto de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero. Con tales fiestas locales se completa el calendario laboral que regirá en cada municipio.

Por otra parte, el Calendario laboral servirá de sustento al Calendario oficial de días inhábiles a efecto de cómputo de plazos en la Administración, que viene obligado a elaborar el Gobierno de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 48.7 de la Ley 30/1982, de 26 de noviembre.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de los preceptos legales antes citados, se dicta la presente Orden, que establece un procedimiento claro, sencillo y definitivo que posibilite la realización y publicación del calendario de fiestas locales antes del inicio de cada año natural.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, conforme a lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, DISPONGO:

19.- Para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Trabajo, mediante certificado del Acuerdo del Pleno al efecto o, en su caso, de la Comisión de Gobierno en el que conste la delegación expresa de aquél, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la publicación en el BOJA del correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno por el que se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma Andaluza.

20.- Las fiestas locales propuestas, con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuido y no recuperable, no podrán ser superior a dos para todo el término municipal, con independencia de que en el mismo existan o no diversos núcleos de población.

DISPOSICION TRANSITORIA: Para el año 1993, el plazo de dos meses al que hace referencia el punto 19 se contará a partir de la fecha de publicación en el BOJA de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL: Se autoriza a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de esta Consejería para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, la que entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, de la Di-

rección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se nombra a los miembros del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen Sierra Mágina.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Denominaciones de Origen, reguladas por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre. En desarrollo de ella la orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de junio de 1993 (BOJA núm. 73 de 8 de julio), reconoce el carácter provisional la Denominación de Origen «Sierra Mágina», en materia de aceite de oliva virgen, facultando a esta Dirección General para el nombramiento de un Consejo Regulador con carácter provisional con el encargo de la elaboración de un Reglamento sobre dicha denominación de origen.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas vengo a nombrar miembros del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Sierra Mágina» a los siguientes:

Presidente: Don Rafael de la Cruz Moreno
Sector Productor

Vocales Titulares

Don José María Serrano Gámez como Vicepresidente
Don Emeterio Moya Jiménez
Don Manuel Collado Bailén
Don Mario Montoro Sánchez
Don Julio Ocaña Blanco
Don Miguel Vargas Martínez

Vocales Suplentes

Don Enrique Herrera de la Torre
Don Juan de Dios Guzmán Justicia
Don Benito Raíz Carmona
Don Francisco Pérez González
Don Salvador Moreno Piña
Don Ildefonso Troyano Fuente

Sector Elaborador o Comercializador

Vocales Titulares

Don Juan José Viedma Gallardo
Don Gregorio Chica Valenzuela
Don Antonio María Bueno González
Don Miguel Montes Olmos
Don Antonio Luis Cano Jiménez
Don Manuel Moreno Moreno

Vocales Suplentes

Don Javier Viedma Gallardo
Don Antonio Gómez Liébana
Don León Rodríguez Lechuga
Don Antonio Maldonado Mudarra
Don Agustín Garrido Payatas
Don Antonio Moya Peña

En representación de la Consejería de Agricultura y Pesca:

Doña Anunciación Carpio Dueñas
Doña Julia Carrillo Gaspar

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Director General,
Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombro funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de esta Universidad.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Cádiz, convocadas por Resolución de esta Universidad de 31 de Julio de 1.992 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 15 de Septiembre de 1.992) y comprobado que concurren los

requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 274/1985, de 26 de diciembre, y demás disposiciones vigentes, y a propuesta del Tribunal calificador, resuelve:

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Cádiz a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y que se relacionan en el anexo a esta Resolución, ordenados por la puntuación obtenida.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero.- La toma de posesión deberán efectuarla en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado". Debiendo darse cumplimiento por los interesados a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en su relación con el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Cádiz, 27 de septiembre de 1993.- El Rector, Luis Romero Palanco.

ANEXO

Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Cádiz.

Núm. Ord.	Apellidos y Nombre	Número del D.N.I.	Puntuación obtenida
1	PANTOJA CONTRERAS, M. PILAR	31.250.519	16,84
2	CASTRO VIRLAN, PILAR	31.262.920	16,82
3	SANTANA VICENTE, ANA MARIA	31.231.440	16,77
4	GARCIA AMAYA, M. PILAR	31.332.748	16,37
5	JIMENEZ-MENA VELEZ, M. LUISA	31.256.068	15,88
6	CASTRO ESPINOSA, AMALIO	31.238.628	15,86
7	PUERTO HERNANDEZ, MERCEDES	31.647.083	15,70
8	SAINZ DE LA MAZA GUERRERO, M. CARMEN	32.847.514	15,46
9	CEJAS SALAZAR, M. PILAR	31.249.992	15,02
10	HERNANDEZ GONZALEZ, M. LUISA	52.310.325	14,78